

VISTO el Artículo Único de la Ley No. 682, del 31 de marzo de 1965, que modificó el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano.

VISTO el Artículo 78 y su Párrafo Primero de la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002.

VISTO el Artículo 2 del Decreto No. 1066-04, de fecha 28 de agosto del 2004 que dejó fin efecto los nombramientos de los consejos directivos, consejos administrativos y juntas directivas de instituciones autónomas y semiautónomas del Estado Dominicano, nombrados con anterioridad al 16 de agosto del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, en calidad de miembro y en la posición que correspondía al Gobernador del Banco Central antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 183-02, del 21 de noviembre del año 2002.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 183-05 que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorros y Créditos y de Servicios Múltiples, Soluciones Aseguradas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-05

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación Cooperativa:

- 1.- **GRUPO COOPERATIVO DE AHORROS Y CREDITOS Y DE SERVICIOS MULTIPLES SOLUCIONES ASEGURADAS (COOACSA)**, que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 del mes de junio del año 2004.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 184-05 que instituye el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San José de Ocoa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-05

VISTA la Ley No. 151-04, de fecha 5 de abril del 2004, que declara la Provincia de San José de Ocoa, “Provincia Ecoturística” y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: